



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, el día viernes 08 de octubre de 2021, me comuniqué con la accionante para decirle que en el informe de tutela presentado por la AFP COLPENSIONES, esta informa que para la nómina de septiembre de 2021, se realizó el pago en la entidad Bancolombia -279-Itagüí CL 51 50 22 ITAGÜÍ PARQUE, indicándole además el número de cuenta en el cual aduce haber realizado la consignación, por lo que me indicó que el día lunes 11 de octubre, se dirigiría a dicha entidad bancaria a corroborar si era cierta tal afirmación.

En virtud a lo anterior, el día de ayer 12 de octubre, me comuniqué nuevamente con la tutelante quien afirmó que en efecto el día anterior, esto es, 11 de octubre de 2021, compareció a la entidad bancaria, pero le indicaron que su mesada pensional aún no estaba depositada en su cuenta. Además de ello, señala que desde febrero del año que transcurre ha tenido el mismo inconveniente con su mesada, y que incluso la correspondiente al mes de julio, solo pudo reclamarla en el mes de septiembre. A Despacho para resolver.

MARILYN MONTOYA TEJADA

Secretaria

Trece de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0736
RADICADO N° 2021-00309-00

En la presente acción de tutela, promovida por MARTHA JUDITH BEDOYA TORO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de acuerdo a lo informado por la accionada se hace necesario adoptar las siguientes medidas.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la entidad accionada informa haber realizado la transacción bancaria correspondiente al depósito de la mesada pensional en la

cuenta bancaria de la señora BEDOYA TORO de la cual es titular en Bancolombia, pero habiéndose afirmado por la tutelante que dicha entidad le informa que no hay ningún depósito realizado por COLPENSIONES correspondiente a su mesada, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción de la entidad bancaria, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional, se ordenará la vinculación de BANCOLOMBIA S. A., a la acción.

Por lo que se ordenará su notificación y se concederá el término de un (01) día para que rindan informe sobre los hechos materia de la acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagü., Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a BANCOLOMBIA S. A., a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de las vinculadas por el medio más expedito, para que en el término de un (01) día rindan informe sobre los hechos materia de la acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 170 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de octubre de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 